



GUSTAVO ALFONSO FIGUEROA PORRAS



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.

EXFUNCIONARIO JUDICIAL - EX DEFESOR PUBLICO REGIONAL BOGOTA.

E.P.S. JURIDICOS - ABOGADOS ASOCIADOS.

CIVIL - FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL - ADMINISTRATIVO - R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL - P. MILITAR

Señor(a):

Juez Civil de Funza Cundinamarca.

E.

S.

05321 28-MAR- 2 10:52

JUZ6.CIVIL CTO FUNZA D.

REFERENCIA: 2010-00218 - DESLINDE y AMOJONAMIENTO.

GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS, por medio del presente, concurre a su despacho a efectos de interponer recurso de **REPOSICION** y de ser procedente **APELACION**, en contra del auto por medio del cual ordena declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia emitida en la causa de trata, por el no pago de la solicitud de fotocopiar la totalidad del expediente de trata, cuando no hay actuación a surtirse ante el decidente y estando pendiente resolver aclaración interpuesta.


FUNDAMENTOS DE HECHO y REVOCATORIA:

Dentro de la causa de trata, se emitiera sentencia en fecha 26 de noviembre del 2019, dentro del término legal se instaurara **solicitud de aclaración o adición a sentencia**, la cual no se ha resuelto por dicho despacho, omitiendo un deber propio de su cargo, en el sentido que estime procedente, pero atendible por ser solicitud elevada en tiempo en favor de los intereses de quien represento, por lo que no procede la contabilización de termino alguno para fotocopiar el expediente de marras en razón que debe cumplirse con el pronunciamiento de fondo de tal solicitud elevada en el mismo escrito de apelación como acto previo, para si es procedente proceder a fotocopiar el expediente de trata, para que se surta el recurso de alzada.

A su vez, nuestro procedimiento o estatuto procesal, solo establece la obligación o carga de un recurrente de tener que fotocopiar las actuaciones surtidas cuando, existe actuaciones a conocerse por parte del despacho aquo como lo señala el inciso 2º del normado 324 del C.G. del P., situación no acontecida ni existente en la cusa de trata, donde ya se emitiera sentencia que resuelve todas las actuaciones de la primera instancia, por lo que resulta vulnerante de los derechos constitucionales y legales de la parte que represento, imponer dicha carga que condiciona la ley a tal situación inexistente, sorprendiendo con tal petición no amparada en situación a resolver alguna en dicha causa ya finiquitada, incurriendo en una clara vía de hecho, adicional a la omisión precitada de su deber en dar respuesta a la solicitud presentada de aclaración o adición de la sentencia emitida, que hace que la misma, no se encuentre incluso ejecutoriada, hasta que se resuelva tal petición elevada en tiempo.

Motivos estos que resultan suficiente para solicitarle **se sirva** revocar la decisión de declarar como DESIERTO el recurso interpuesto, proceder a resolver la aclaración y adición de sentencia en los términos que considere pertinentes y a su vez revocar la solicitud de fotocopiar el expediente de trata, por inexistencia de actuación alguna ante el juez aquo, procediendo a remitir el mismo para que se surta el recurso interpuesto

Se Suscriben Atentamente:


TERESA DE JESUS GERENA
T.P. 114.099 C.S.J.
cc: 48-649-058 Bla


GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.
T.P. 74.493 C.S.J.